

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 137  
AREA : CIVIL  
RADICACION : PARTIDA No. 2019-00060-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caloto – Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**OBJETO A RESOLVER**

El apoderado de la parte demandante dentro de la referencia, allega mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, oficio de notificación personal al demandado **FABRICIANO LARRAHONDO**, realizándola como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. el cual reza:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*

Teniendo en cuenta la norma anterior no se evidencia dentro del escrito que presenta el apoderado que la notificación se haya realizado como lo establece la norma en cita, pues no se le está informando al demandado sobre la existencia del proceso en su contra, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, ni lo está previniendo para que comparezca por los medios electrónicos al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Pese a que mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2020, informa al despacho sobre la notificación personal de la demanda, en el mismo no se observa prueba del envío de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago.

Ahora bien, al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se está informado al Despacho la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, pues no se allegó en el escrito de demanda, así como tampoco evidencias de la remisión de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por otro lado, es importante que el mandatario judicial de la parte demandante observe lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al confrontar los anteriores requerimientos no se evidencia que se den las condiciones para tener acreditada en debida forma la notificación personal al demandado **FABRICIANO LARRAHONDO**.

Así las cosas, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias respectivas y así continuar con el trámite del proceso, actuación que deberá realizarse dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que allegue los mencionados documentos, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda ha pasado un tiempo más que suficiente para que se surtan las debidas notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** TENER por no acreditada en debida forma la notificación personal realizada al demandado **FABRICIANO LARRAHONDO**.

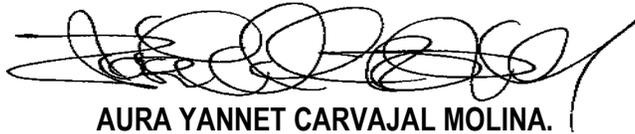
**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante cumplir las cargas procesales, de allegar al proceso la Notificación Personal de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales.

**TERCERO:** CONCEDER para el efecto el término perentorio de treinta (30) días siguientes al presente pronunciamiento.

**CUARTO:** COMUNICAR la presente decisión a la parte demandante, por el medio más expedito, advirtiéndole que el incumplimiento de la orden impartida dentro del término señalado, acarreará la terminación del proceso y la condena en costas y perjuicios.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.**